

## **Juzgado 52 Administrativo Seccional Segunda - Bogotá - Bogotá D.C.**

---

**De:** Reparto Oficina Apoyo Juzgados Administrativos CAN - Seccional Bogotá  
**Enviado el:** viernes, 5 de agosto de 2022 10:51 a. m.  
**Para:** Juzgado 52 Administrativo - Bogotá - Bogotá D.C.; Juzgado 52 Administrativo Seccional Segunda - Bogotá - Bogotá D.C.  
**CC:** hector.andres.aguilerav@gmail.com  
**Asunto:** RV: Generación de Tutela en línea No 977236 - 11001334205220220030100  
**Datos adjuntos:** JUZGADO 52 - 20057.pdf  
**Importancia:** Alta

Cordial Saludo,

Adjunto acta de reparto de la tutela de acuerdo al asunto, los documentos enviados por el accionante se encuentran en la parte inferior del presente correo (***Dar clic en la palabra Archivo***).

**Señor usuario (a)**, a partir de este momento cualquier solicitud, aclaración, consulta y demás trámites respecto a su proceso debe dirigirla, teniendo en cuenta las siguientes pautas establecidas por los Juzgados Administrativos de Bogotá:



**REQUERIMIENTOS PARA RECEPCIÓN DE MEMORIALES Y CORRESPONDENCIA  
OFICINA DE APOYO  
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTÁ D.C.  
SEDE JUDICIAL AYDEÉ ANZOLA LINARES – CAN**

A fin de dar trámite efectivo a la recepción de memoriales y correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. Enviar su solicitud al correo [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
2. Incluir en el correo los siguientes datos:
  - Número de proceso (23 Dígitos)
  - Partes del proceso (demandante/demandado)
  - Juzgado al cual dirige el memorial
  - Asunto del Memorial (Oficio, contestación de demanda,....)
  - Documento Anexo máximo 5000 KB (Si el anexo pesa más de este tamaño debe incluirse el enlace compartido drive del usuario, el cual estará sometido a la responsabilidad de este.
3. El no cumplimiento de los anteriores requisitos implicará la devolución del correo al usuario, el cual será tramitado hasta tanto se cumplan los mismos.

Carrera 57 43-91 Bogotá D.C. Conmutador - 5553939 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

**NO DAR ACUSE DE RECIBIDO.**

Sin otro particular me suscribo de usted.

Atentamente,

luis riveros



**Oficina de Apoyo - Reparto Juzgados Administrativos Sede CAN**

Cra 57 # 43-91 - Teléfono: 5553939

Correo: [repartoprosesosadmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:repartoprosesosadmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

**De:** Recepcion Tutelas Habeas Corpus - Bogotá <[apptutelasbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:apptutelasbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)>

**Enviado:** viernes, 5 de agosto de 2022 9:59

**Para:** Reparto Oficina Apoyo Juzgados Administrativos CAN - Seccional Bogotá  
<[repartoprosesosadmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:repartoprosesosadmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)>; [hector.andres.aguilerav@gmail.com](mailto:hector.andres.aguilerav@gmail.com)  
<[hector.andres.aguilerav@gmail.com](mailto:hector.andres.aguilerav@gmail.com)>

**Asunto:** RE: Generación de Tutela en línea No 977236

Comedidamente me permito remitir para su reparto por ser de su competencia, en caso de que no sea de su competencia, a fin de evitar reprocesos, solicito redireccionar al funcionario o área competente, siendo ustedes quienes tienen mayor conocimiento sobre el tema. Así mismo copiar la respuesta o gestión a las partes y/o a quienes considere pertinente, a fin de mantener la trazabilidad. Sin otro particular.

**Copia Sr(a). tutelante / accionante / usuario(a):**

**IMPORTANTE:**

Tenga en cuenta que el correo del cual se está enviando esta notificación es solo informativo. Para mayor celeridad, el direccionamiento conforme a la competencia se realiza con la información suministrada en el formulario de radicación, solo si esta no es clara se realiza el descargue y la apertura de los anexos, por lo mismo cualquier inquietud o inconveniente con los archivos o contenido de los mismos debe gestionarlo ÚNICAMENTE con el área encargada para soporte en línea y/o el usuario directamente.

- Agradezco de antemano su valiosa atención y diligencia,

Atentamente,

**GRUPO REPARTO**



Centro de Servicios A  
Juzgados Civiles Labc

3532666 Ext: | cser

**De:** Tutela En Linea 03 <tutelaenlinea3@deaj.ramajudicial.gov.co>

**Enviado:** jueves, 4 de agosto de 2022 16:15

**Para:** Recepcion Tutelas Habeas Corpus - Bogotá <apptutelasbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>;

hector.andres.aguilerav@gmail.com <hector.andres.aguilerav@gmail.com>

**Asunto:** Generación de Tutela en línea No 977236

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Buen día,

**Oficina Judicial / Oficina de Reparto**

Se ha registrado la Tutela en Línea con número 977236

Departamento: BOGOTA.

Ciudad: BOGOTA, D.C.

Accionante: HÉCTOR ANDRÉS AGUILERA VERGARA Identificado con documento:  
1121848304

Correo Electrónico Accionante : hector.andres.aguilerav@gmail.com

Teléfono del accionante : 3106280203

Tipo de discapacidad : FÍSICA

Accionado/s:

Persona Jurídico: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL- Nit: 9000034097,

Correo Electrónico: notificacionesjudciales@cncs.gov.co

Dirección:

Teléfono:

Medida Provisional: SI

Derechos:

ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA, DIGNIDAD HUMANA, DEBIDO PROCESO, SALUD,  
SEGURIDAD SOCIAL,

Descargue los archivos de este tramite de tutela aqui:

[Archivo](#)

**Cordialmente,**

**Consejo Superior de la Judicatura - Rama Judicial Nota Importante:**

**Enviado desde una dirección de correo electrónico utilizado exclusivamente para notificación el cual no acepta respuestas.**

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

**Señor****JUEZ ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.  
(Reparto)****E.****S.****D.**

Referencia:	<b>ACCION DE TUTELA</b>
Accionante:	<b>Héctor Andrés Aguilera Vergara</b>
Accionados:	<b>Comisión Nacional del Servicio Civil</b>
Medida provisional	SUSPENSION CONVOCATORIA No 1421 de 2020

Héctor Andres Aguilera Vergara, identificado con C.C. No 11121848304 de Villavicencio (Meta), actuando a nombre propio, por este medio me permito interponer ante su Despacho acción de tutela como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable en procura de la protección a mis derechos fundamentales a UNA VIDA DIGNA, A MI INTEGRIDAD FÍSICA , A LA ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA Y AL DEBIDO PROCESO en contra de CNSC - COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, representada legalmente por el doctor FRIDOLE BALLEEN DUQUE, y/o quien haga sus veces, , con ocasión del proceso de selección para la provisión de empleos de carrera administrativa de la Agencia Nacional de Seguridad Vial – ANSV - Convocatoria 1421 de 2020 adelantada por la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, conforme a los siguientes

## **I. HECHOS**

**PRIMERO:** El Gobierno Nacional expidió el Decreto Legislativo No. 491 de 28 de marzo de 2020, por el cual se adoptaron medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios en el marco del estado de emergencia económica, social y

ecológica, disposición que tuvo control de constitucionalidad por medio de la sentencia C-242 del 9 de julio de 2020.

**SEGUNDO:** Que el artículo 14 del Decreto Legislativo 491 de 2020, estableció que para garantizar la participación en los concursos, sin discriminación de ninguna índole, evitar el contacto entre las personas y propiciar el distanciamiento social, hasta tanto permanezca vigente la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, se aplazarán en los procesos de selección las etapas de reclutamiento o de aplicación de pruebas que se estén adelantando para proveer los empleos de carrera del régimen general, especial y específico. Posteriormente, a través del Decreto 1754 de 2020, se dispuso la reactivación de las etapas de reclutamiento y aplicación de pruebas de los Procesos de Selección que habían sido suspendidos.

**TERCERO:** Conjuntamente la ANSV y la CNSC, dieron apertura a la convocatoria a concurso abierto de méritos, proceso de selección 1421 de 2020. Así la ANSV expidió la resolución 241 de 2020, y conjuntamente tanto la CNSC como la ANSV, expidieron el Acuerdo 0245 de 2020 (20201000002456), y su anexo que hacen parte de la convocatoria a concurso abierto de méritos, proceso de selección 1421 de 2020.

**CUARTO:** , la Sala Diecisiete de Decisión de la Sala de lo Contencioso Administrativo de esa Corporación, mediante Sentencia del 03 de junio de 2022, dentro del radicado No. 2021-04664, dispuso **DECLARAR LA NULIDAD** del Decreto 1754 del 22 de diciembre de 2020 *“Por el cual se reglamenta el Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, en lo relacionado con la reactivación de las etapas de reclutamiento, aplicación de pruebas y periodo de prueba en los procesos de selección para proveer los empleos de carrera del régimen general, especial y específico, en el marco de la Emergencia Sanitaria”*, dictado por el presidente de la República con la firma del ministro de Justicia y del Derecho y el Director del Departamento Administrativo de la Función Pública

**QUINTO:** En proceso paralelo ante el CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCIÓN SEGUNDA, SUBSECCIÓN A, CONSEJERO PONENTE: WILLIAM HERNÁNDEZ GÓMEZ, se estaba tramitando la

NULIDAD del decreto 1754, dentro del cual se RESOLVIO, con posterioridad al fallo de Nulidad del decreto, Decretar la suspensión provisional de los efectos del Decreto 1754 de 2020, Por el cual se reglamenta el Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, en lo relacionado con la reactivación de las etapas de reclutamiento, aplicación de pruebas y periodo de prueba en los procesos de selección para proveer los empleos de carrera del régimen general, especial y específico, en el marco de la Emergencia Sanitaria.

**SEXTO:** Que a pesar de la declaratoria de ilegalidad del decreto 1754 las entidades accionadas han seguido dando cumplimiento al mismo desconociendo que se ha producido su **extinción** y pérdida de fuerza ejecutoria por haber desaparecido su fundamento legal como lo establece la sentencia C-069 de 1995 en la cual se señala que la declaratoria de nulidad de un acto administrativo produce efectos desde el momento en que se profirió el acto anulado, por lo cual la situación jurídica que emana de éste deberá retrotraerse al estado en que se encontraba antes de la expedición.

**SEPTIMO:** La presente ACCIÓN DE TUTELA se presenta como mecanismo transitorio, para evitar un perjuicio irremediable en mi caso pues:

i) Soy Persona con Discapacidad física debido a un accidente de tránsito que lesionó cadera, pelvis fémur, tibia y peroné impidiendo la movilidad del tren inferior derecho.

ii) económicamente depende mi progenitora.

iii) Ejerzo en PROVISIONALIDAD el cargo denominado Auxiliar Administrativo Código 4044, Grado 19 del Grupo de Gestión Contractual de la secretaría general de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL- ANSV. Por mi condición fue la misma Agencia Nacional de Seguridad Vial quien me dio la oportunidad de trabajar ya que por mi condición muchas veces fui rechazado de manera injusta en otros sitios dónde solicitaba una oportunidad de trabajo y mejorar mi calidad de vida y la de mi progenitora y poder acceder a un sistema de salud para cubrir mis gastos médicos que por ende debo estar bajo los efectos de medicamentos que me ayudan a soportar el dolor que produce el cambio de cadera, reconstrucción de pelvis, osteosíntesis de fémur, osteosíntesis de tibia y peroné intramedular . Debo estar en constante control médico ya que los tipos de materiales se desgatan en periodos paulatinos.

iii) Emocional y psicológicamente me encuentro visiblemente afectado debido a la presión que llevó todo el proceso de selección en donde se vulneraron mis derechos a la salud e integridad Física ya que en todo el país estábamos en uno de los pico mas altos de la pandemia sin embargo la CNSC citó a pruebas escritas irresponsablemente sin que se hubiera levantado el decreto de emergencia sanitaria exponiendo a todos los concursantes al contagio.

## **II. DERECHOS CUYA PROTECCIÓN SE DEMANDA**

Demando la protección de mis derechos fundamentales: VIDA DIGNA, LA INTEGRIDAD FÍSICA LA SALUD Y LA SEGURIDAD SOCIAL, AL DEBIDO PROCESO, AL TRABAJO Y A LA ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA.

## **III. PRETENSIONES**

Con fundamento en los hechos relacionados, la jurisprudencia y la normatividad aplicable, muy respetuosamente solicito al señor Juez tutelar mis derechos fundamentales del debido proceso, al trabajo y a la estabilidad laboral reforzada, como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable, en razón a que han sido VULNERADOS por parte de las entidades accionadas y, en tal virtud se ordene

- a) Se conceda la medida provisional deprecada, y se ordene a las entidades accionadas suspender mientras se adelanta este trámite el proceso de selección 1421 de 2020. así como cualquier otra etapa del proceso que vulnere mis derechos fundamentales.
- b) Ordenar a las entidades accionadas cumplir estrictamente la constitución y en tal virtud abstenerse de continuar con el proceso de selección 1421 de 2020

## **IV. SOLICITUD DE MEDIDA PROVISIONAL**

Las medidas provisionales son aquellos instrumentos con los cuales se pretende evitar que la amenaza al derecho se convierta en violación o que se produzca un daño más

gravoso con efectos negativos, que haga ineficaz el fallo de tutela en caso de ser amparable el mismo.

El Decreto 2591 de 1.991 establece que el Juez Constitucional, cuando lo considere necesario y urgente para proteger un derecho amenazado o vulnerado “*suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere*”. En efecto, el artículo 7° de esta normatividad señala: “*ARTICULO 7o. MEDIDAS PROVISIONALES PARA PROTEGER UN DERECHO. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere. Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante. La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquél contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible. El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso. El juez podrá, de oficio o a petición de parte, por resolución debidamente fundada, hacer cesar en cualquier momento la autorización de ejecución o las otras medidas cautelares que hubiere dictado*”.

La medida provisional de suspensión de un acto concreto que presuntamente amenaza o vulnera un derecho fundamental, pretende evitar que la amenaza al derecho se convierta en violación o que la violación del derecho produzca un daño más gravoso que haga que el fallo de tutela carezca de eficacia en caso de ser amparable el derecho. Como su nombre lo indica, la medida es provisional mientras se emite el fallo de tutela, lo cual significa que la medida es independiente de la decisión final.

Visto lo anterior, su señoría se procede a solicitar: LA SUSPENSION INTEGRAL DEL PROCESO DE SELECCIÓN 1421 de 2020. Así como cualquier otra etapa del proceso que vulnere mis derechos fundamentales. Igualmente Notificar esta suspensión a las entidades accionadas, advirtiendo la imposibilidad de ejecutar proceso o trámite alguno

hasta tanto no sea conocida y resuelta de fondo la pretensión de esta acción Constitucional.

El sustento de esta medida de ejecución inmediata y orden de su H Despacho se desprende respecto los términos enmarcados en el decreto 2591/1991, toda vez que, si se resuelve sin la garantía de esta figura, en el momento de proferir fallo Constitucional, ya el proceso de selección habrá generado situaciones jurídicas que pueden ser irreversibles.

De manera, que como lo ha sostenido la Jurisprudencia Constitucional, las medidas provisionales buscan evitar que la amenaza contra el derecho fundamental se convierta en violación o, constatada la existencia de una violación, ésta se torne más gravosa y las mismas pueden ser adoptadas durante el trámite del proceso o en la sentencia, toda vez que “únicamente durante el trámite o al momento de dictar la sentencia, se puede apreciar la urgencia y necesidad de la medida.

Ahora, en cuanto a la procedencia de la medida provisional, la jurisprudencia de la Corte Constitucional ha indicado:

“En este sentido, para que proceda el decreto medidas provisionales se requiere:

a) Que, con base en los elementos de juicio existentes en el proceso, se advierta la probabilidad de que el amparo prospere porque surja una duda razonable sobre la legalidad de la actuación de la cual se deriva la vulneración o amenaza de los derechos fundamentales invocados.

b) Que concorra alguna de las siguientes hipótesis: (i) que sea necesario evitar que la amenaza contra el derecho fundamental se concrete en una vulneración o; (ii) cuando, constatada la ocurrencia de una violación, sea imperioso precaver su agravación. (Subrayado fuera de texto)

Entonces, para que proceda la adopción de medidas provisionales, es importante que se advierta la vulneración manifiesta de los derechos fundamentales invocados, y que se encuentre que esas medidas son necesarias, pertinentes y urgentes, para evitar que sobrevenga un perjuicio mayor del que se expone en la demanda.

## V. PERJUICIO IRREMEDIABLE

El procedimiento administrativo que se está adelantando en forma contraria a la constitución, me causa un resquebrajamiento económico y social, pues la desvinculación del cargo elimina mis ingresos para satisfacer las necesidades básicas tanto personales como de mi familia pues no cuento con otros ingresos. Luego se afecta el mínimo vital y la seguridad social.

## **VI. FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

Invoco como fundamento jurídico de la presente acción de tutela los artículos 86 de la constitución política y sus decretos reglamentarios 2591 y 306 de 1992. Igualmente, en el artículo 8 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el artículo 2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el artículo 25 de la Convención Americana de los Derechos Humanos.

## **VII. PRUEBAS**

Calificación de Invalidez y Certificado médico de Invalidez

## **VIII. MANIFESTACION BAJO JURAMENTO**

Bajo juramento manifiesto que no he presentado otra acción de tutela por iguales o parecidos hechos a los aquí expuestos.

## **ANEXOS**

Las mencionadas como pruebas: Calificación de Invalidez y Certificado médico de Invalidez

## NOTIFICACIONES

La COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC, a través de su presidente y/o quien haga sus veces, recibe notificaciones en la Cra. 16 # 96-64 correo electrónico [notificacionesjudiciales@cns.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@cns.gov.co)

La suscrita, recibo notificaciones en la CALLE 22H BIS 98ª -56 APTO 205 de Bogotá.  
Correo Electrónico: Hector.andres.aguilera@gmail.com Celular 3106280203

Del Señor Juez,

Atentamente,

*Héctor Andrés Aguilera J.*  
**HÉCTOR ANDRÉS AGULERA VERGARA**  
**C.C. No 121848304 DE VILLAVICENCIO**

## PONENCIA DE CALIFICACION

Fecha de calificación y emisión del dictamen: 18 de noviembre de 2015

Numero de dictamen: 3954

Nombre: HECTOR ANDRES AGUILERA VERGARA

Edad: 26 años

Ocupación: AUXILIAR ELECTRICO

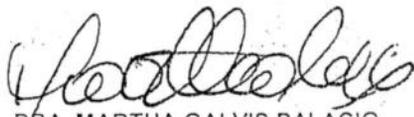
Entidad remitente: FISCALIA

Es remitido por FISCALIA 3 LOCAL DE VILLAVICENCIO mediante oficio número 1121 de fecha 08-10-2015 y radicado el 08-10-2015 en el cual se solicita calificar la PCL al presentar accidente de tránsito como conductor de moto, hechos ocurridos el 13-07-2014 posterior a lo cual presentó: 1. Fractura de tibia y peroné derechos 2. Fractura de fémur acetábulo derecho que requirió RTC 3. Neuroapraxia del nervio ciático. Ortopedia el 15-07-2014 se realiza reducción abierta + fijación interna con MOS. Rx de pierna derecha de fecha 31-01-2015 apartes pertinentes: "...luxofractura de cadera derecha abandonada, fractura de tibia y peroné en proceso de consolidación...". Valoración de ortopedia de fecha 28-08-2015 apartes pertinentes: "...neuroapraxia del ciático resuelta, esta con cojera sin dolor, buena movilidad de cadera y de rodilla, rx actual con muy buen proceso de consolidación de la tibia y del acetábulo, injertos óseos de retrocopa bien...". Valoración de ortopedia de fecha 06-02-2015 apartes pertinentes: "... seis 6 meses de osteosíntesis de tibia derecha y luxofractura de acetábulo derecho, dolor a la movilidad con restricción del apoyo, aceptables rotaciones, no déficit neurológico..." EMG de miembros inferiores de fecha 03-11-2015 estudio anormal confirmatorio de una neuropatía axonal parcial del nervio ciático derecho con signos de reinervación..." concepto de ortopedia sin fecha apartes pertinentes: "... luxofractura de acetábulo derecho, fractura de tibia derecha, secuelas dolor y restricción funcional, cuidado de prótesis de cadera, estado actual del paciente aceptable, terapéutica posible no por ahora, posibilidades de recuperación bastante, funcionalidad laboral media a mediano plazo, tratamiento concluido. EXAMEN JRCI META: Marcha con muletas, obesidad central, rodilla derecha flexión hasta 100°, extensión normal, cadera derecha dolor asociado a la marcha y la bipedestación prolongada, flexión hasta 100° extensión hasta 15°, aducción hasta 15°, aducción 25°. Fecha de estructuración 06-02-2015 de acuerdo a concepto final de ortopedia.

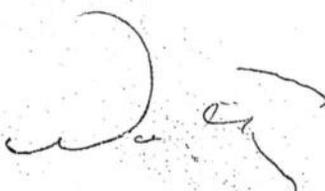
VALORACION TERAPIA OCUPACIONAL: no completa arcos de movimiento a nivel de cadera y rodilla del miembro inferior derecho, se desplaza con apoyo de muletas, presenta limitación en el adecuado desarrollo de las actividades de la motricidad gruesa, no mantiene postura bípeda ni sedente.



DRA. ANÍRA USME SABOGAL  
Médica



DRA. MARTHA GALVIS PALACIO  
Terapeuta Ocupacional



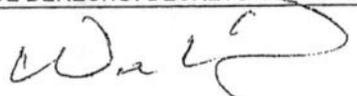
DR. WILSON CONTRERAS PINTO  
Médico

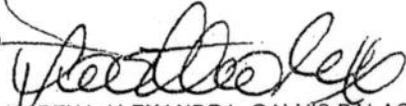


 <b>Junta de Calificación de INVALIDEZ DEL META</b>																																																																								
<b>FORMULARIO DE DICTAMEN PARA LA DETERMINACIÓN DEL ORIGEN DE LA ENFERMEDAD Y/O CALIFICACION DE PERDIDA DE CAPACIDAD LABORAL DECRETO 1507 DE 2014</b>																																																																								
<b>INFORMACIÓN GENERAL DEL DICTAMEN</b>																																																																								
Ciudad y Fecha de calificación:			Villavicencio 18 de noviembre de 2015			No. Radicación		3954																																																																
<b>INFORMACIÓN GENERAL DE LA ENTIDAD CALIFICADORA</b>																																																																								
Nombre					JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL META		Teléfono		6849946-6849947																																																															
<b>INFORMACIÓN GENERAL DE LA ENTIDAD REMITENTE</b>																																																																								
Nombre			FISCALIA			Fecha radicación:		08/10/2015																																																																
<b>DATOS PERSONALES DEL CALIFICADO</b>																																																																								
Nombre			HECTOR ANDRES AGUILERA VERGARA CC: 1121848304				F.N.	13-ene-89																																																																
Direccion		CARRERA 18 No 3C-03			Teléfono		3143955910																																																																	
Sexo	M	Estado Civil		SOLTERO		EDAD:	26 AÑOS																																																																	
Empr/tiempo	NO INFORMA			años	Cargo	AUXILIAR ELECTRICA																																																																		
<b>ANTECEDENTES DE EXPOSICIÓN LABORAL</b>																																																																								
AUXILIAR ELECTRICA																																																																								
<b>FUNDAMENTOS DE HECHO - Documentación - valoraciones</b>																																																																								
SEGÚN PONENCIA ANEXA																																																																								
<b>DIAGNOSTICO MOTIVO DE CALIFICACIÓN</b>																																																																								
1. Fractura de tibia y peroné derechos 2. Fractura de fémur acetábulo derecho que requirió RTC																																																																								
<b>EXÁMENES O DIAGNOSTICO E INTERCONSULTAS PERTINENTES PARA CALIFICAR</b>																																																																								
<b>RESULTADO DE AYUDAS DIAGNOSTICAS Y VALORACIONES POR ESPECIALISTAS</b>																																																																								
<b>DESCRIPCIÓN DEL DICTAMEN</b>																																																																								
<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th>Nº orden</th> <th>Descripción</th> <th>% Asignado</th> <th>Capitulo, Numeral, Literal. Tabla</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>Deficiencia en el movimiento de cadera</td> <td>15,00</td> <td>cap.14 numeral 14.5 tabla 14.13</td> </tr> <tr> <td>2</td> <td>Deficiencia en el movimiento de rodilla</td> <td>7,00</td> <td>cap.14 numeral 14.5 tabla 14.12</td> </tr> <tr> <td>3</td> <td>Deficiencia por alteraciones de nervio periférico de miembros inferiores</td> <td>5,00</td> <td>cap.12 numeral 12.4.4 tabla 12.16</td> </tr> <tr> <td>4</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>5</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>6</td> <td></td> <td>0,00</td> <td></td> </tr> <tr> <td>SUMATORIA</td> <td>A+(B*(100-A)/100) Calificación Máxima Posible 100%</td> <td>24,90</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Def Final</td> <td>Sumatoria Deficiencia *0,5 Máximo Posible 50%</td> <td>12,45</td> <td></td> </tr> </tbody> </table>										Nº orden	Descripción	% Asignado	Capitulo, Numeral, Literal. Tabla	1	Deficiencia en el movimiento de cadera	15,00	cap.14 numeral 14.5 tabla 14.13	2	Deficiencia en el movimiento de rodilla	7,00	cap.14 numeral 14.5 tabla 14.12	3	Deficiencia por alteraciones de nervio periférico de miembros inferiores	5,00	cap.12 numeral 12.4.4 tabla 12.16	4				5				6		0,00		SUMATORIA	A+(B*(100-A)/100) Calificación Máxima Posible 100%	24,90		Def Final	Sumatoria Deficiencia *0,5 Máximo Posible 50%	12,45																												
Nº orden	Descripción	% Asignado	Capitulo, Numeral, Literal. Tabla																																																																					
1	Deficiencia en el movimiento de cadera	15,00	cap.14 numeral 14.5 tabla 14.13																																																																					
2	Deficiencia en el movimiento de rodilla	7,00	cap.14 numeral 14.5 tabla 14.12																																																																					
3	Deficiencia por alteraciones de nervio periférico de miembros inferiores	5,00	cap.12 numeral 12.4.4 tabla 12.16																																																																					
4																																																																								
5																																																																								
6		0,00																																																																						
SUMATORIA	A+(B*(100-A)/100) Calificación Máxima Posible 100%	24,90																																																																						
Def Final	Sumatoria Deficiencia *0,5 Máximo Posible 50%	12,45																																																																						
<b>II. ROL LABORAL, ROL OCUPACIONAL Y OTRAS AREAS OCUPACIONALES</b>																																																																								
<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th>Tabla</th> <th>Rol</th> <th>1</th> <th>2</th> <th>3</th> <th>4</th> <th>5</th> <th>6</th> <th>%</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>Restricciones del rol laboral. Max 25%</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>10</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>10,00</td> </tr> <tr> <td>2</td> <td>Autosuficiencia economica. Max 2,5%</td> <td>Autosuficiencia</td> <td>Autos.Reajustada</td> <td>Precaria.Autosuficiencia</td> <td>Economicamente debil</td> <td>Economicamente dependiente</td> <td></td> <td>3,00</td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> <td>0</td> <td>1</td> <td>0</td> <td>2</td> <td>0</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>3</td> <td>Edad Cronologica. Max 2,5%</td> <td>&lt; 18</td> <td>18&lt;30</td> <td>30&lt;40</td> <td>40&lt;50</td> <td>50&lt;60</td> <td>60 y +</td> <td>0,50</td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> <td>0</td> <td>0,5</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>0</td> <td></td> </tr> <tr> <td colspan="8">Total Rol Laboral Max: 30%</td> <td>13,50</td> </tr> </tbody> </table>										Tabla	Rol	1	2	3	4	5	6	%	1	Restricciones del rol laboral. Max 25%	0	0	10	0	0	0	10,00	2	Autosuficiencia economica. Max 2,5%	Autosuficiencia	Autos.Reajustada	Precaria.Autosuficiencia	Economicamente debil	Economicamente dependiente		3,00			0	1	0	2	0			3	Edad Cronologica. Max 2,5%	< 18	18<30	30<40	40<50	50<60	60 y +	0,50			0	0,5	0	0	0	0		Total Rol Laboral Max: 30%								13,50
Tabla	Rol	1	2	3	4	5	6	%																																																																
1	Restricciones del rol laboral. Max 25%	0	0	10	0	0	0	10,00																																																																
2	Autosuficiencia economica. Max 2,5%	Autosuficiencia	Autos.Reajustada	Precaria.Autosuficiencia	Economicamente debil	Economicamente dependiente		3,00																																																																
		0	1	0	2	0																																																																		
3	Edad Cronologica. Max 2,5%	< 18	18<30	30<40	40<50	50<60	60 y +	0,50																																																																
		0	0,5	0	0	0	0																																																																	
Total Rol Laboral Max: 30%								13,50																																																																
<b>CLASIFICACIÓN DE LAS OTRAS AREAS OCUPACIONALES MAXIMO 20%</b>																																																																								
A. No Dif. No dependencia		B. Dif Leve No dep.		C. Dif.Mod. Dep Mod.		D. Dif. Sev. Dep. Sev.		E. Dif. Comp.Dep Gra Comp																																																																
<b>Tabla 6. 1. Aprendizaje y aplicación del conocimiento. (Valor máximo posible 4 %)</b>																																																																								
1	Nivel de Gravedad Excluyente entre los cinco indicadores				A	B	C	D	E																																																															
					0	0,1	0,2	0,3	0,4																																																															

1.1	Mirar	0	0,0	0,0	0,0	0,0					
1.2	Escuchar	0	0,0	0,0	0,0	0,0					
1.3	Aprender a leer, escribir y calcular	0	0,0	0,0	0,0	0,0					
1.4	Aprender a calcular	0	0,0	0,0	0,0	0,0					
1.5	Pensar	0	0,0	0,0	0,0	0,0					
1.6	Leer	0	0,0	0,0	0,0	0,0					
1.7	Escribir	0	0,0	0,0	0,0	0,0					
1.8	Calcular usando principios matematicos	0	0,0	0,0	0,0	0,0					
1.9	Resolver problemas y tomar decisiones	0	0,0	0,0	0,0	0,0					
1.10	Llevar a cabo tareas simples	0	0,0	0,0	0,0	0,0					
Total		0	0,0	0,0	0,0	0,0					
Total 1							0,0				
A. No Dif. No dependencia							B. Dif Leve No dep.	C. Dif.Mod. Dep Mod.	D. Dif. Sev. Dep. Sev.	E. Dif. Comp.Dep Gra Comp	
Tabla 7. Categorías del área ocupacional de comunicación (Valor máximo posible 4 %)											
2	Nivel de Gravedad Excluyente entre los cinco indicadores	A	B	C	D	E					
		0	0,1	0,2	0,3	0,4					
2.1	Comunicarse con recepción de Mensajes verbales	0	0,0	0,0	0,0	0,0					
2.2	Comunicarse con recepción de Mensajes no verbales	0	0,0	0,0	0,0	0,0					
2.3	Comunicarse, recepción de lenguaje signos formal	0	0,0	0,0	0,0	0,0					
2.4	Comunicarse rec mensajes escritos	0	0,0	0,0	0,0	0,0					
2.5	Habla, palabras frases y parrafos	0	0,0	0,0	0,0	0,0					
2.6	Producción de mensajes no verbales	0	0,0	0,0	0,0	0,0					
2.7	Mensajes escritos	0	0,0	0,0	0,0	0,0					
2.8	Iniciar y sostener conversación	0	0,0	0,0	0,0	0,0					
2.9	Resolver problemas y tomar decisiones	0	0,0	0,0	0,0	0,0					
2.10	Utilización dispositivos y técnicas de comunicación	0	0,0	0,0	0,0	0,0					
Total		0	0,0	0,0	0,0	0,0					
Total 2							0,0				
A. No Dif. No dependencia							B. Dif Leve No dep.	C. Dif.Mod. Dep Mod.	D. Dif. Sev. Dep. Sev.	E. Dif. Comp.Dep Gra Comp	
Tabla 8 -- Relacion de categorías del área ocupacional de movilidad. (Valor máximo posible 4 %)											
3	Nivel de Gravedad Excluyente entre los cinco indicadores	A	B	C	D	E					
		0	0,1	0,2	0,3	0,4					
3.1	Cambiar posturas corporales basicas y de lugar	0,0	0,0	0,2	0,0	0,0					
3.2	Mantener la posición del cuerpo	0,0	0,0	0,2	0,0	0,0					
3.3	Levantar y llevar objetos	0,0	0,0	0,2	0,0	0,0					
3.4	Uso fino de la mano	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0					
3.5	Uso de la mano y el brazo	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0					
3.6	Andar y desplazarse por el entorno	0,0	0,0	0,0	0,3	0,0					
3.7	Desplazarse por distintos lugares	0,0	0,0	0,0	0,3	0,0					
3.8	Desplazarse utilizando algun tipo de equipo	0,0	0,0	0,0	0,3	0,0					
3.9	Utilización de transporte como pasajero	0,0	0,0	0,0	0,3	0,0					
3.10	Conducción	0,0	0,0	0,0	0,3	0,0					
Total 3		0,0	0,0	0,6	1,5	0,0					
Total 3							2,1				
A. No Dif. No dependencia							B. Dif Leve No dep.	C. Dif.Mod. Dep Mod.	D. Dif. Sev. Dep. Sev.	E. Dif. Comp.Dep Gra Comp	
Tabla 9. Relacion de categorías para el área ocupacional del cuidado personal. (Valor máximo posible 4 %)											
4	Nivel de Gravedad Excluyente entre los cinco indicadores	A	B	C	D	E					
		0	0,1	0,2	0,3	0,4					
4.1	Lavarse	0,0	0,0	0,2	0,0	0,0					
4.2	Cuidado de partes del cuerpo	0,0	0,0	0,2	0,0	0,0					
4.3	Higiene personal relacionada con procesos excreción	0,0	0,0	0,2	0,0	0,0					

4.4	Vestirse	0,0	0,0	0,2	0,0	0,0			
4.5	Quitarse la ropa	0,0	0,0	0,2	0,0	0,0			
4.6	Ponerse el calzado	0,0	0,0	0,2	0,0	0,0			
4.7	Comer	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0			
4.8	Beber	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0			
4.9	Cuidado de la propia salud	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0			
4.10	Control de la dieta y la forma fisica	0,0	0,0	0,2	0,0	0,0			
	Total	0,0	0,0	1,4	0,0	0,0			
Total 4						1,4			
A. No Dif. No dependencia		B. Dif. Leve No dep.		C. Dif. Mod. Dep. Mod.		D. Dif. Sev. Dep. Sev.		E. Dif. Comp. Dep. Gra Comp	
5	Tabla 10. Relación de las categorías para el area ocupacional de la vida doméstica. (Valor máximo posible 4 %)								
	Nivel de Gravedad Excluyente entre los cinco indicadores		A	B	C	D	E		
		0	0,1	0,2	0,3	0,4			
5.1	Adquisición de lugar para vivir	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0			
5.2	Aquisición de bienes y servicios	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0			
5.3	Comprar	0,0	0,0	0,2	0,0	0,0			
5.4	Preparar comidas	0,0	0,0	0,2	0,0	0,0			
5.5	Realizar los quehaceres de la casa	0,0	0,0	0,2	0,0	0,0			
5.6	Limpieza de la vivienda	0,0	0,0	0,2	0,0	0,0			
5.7	Cuidado de los objetos del hogar	0,0	0,0	0,2	0,0	0,0			
5.8	Ayudar a los demas	0,0	0,0	0,2	0,0	0,0			
5.9	Mantenimiento de los dispositivos de ayuda	0,0	0,0	0,2	0,0	0,0			
5.10	Cuidado de los animales	0,0	0,0	0,2	0,0	0,0			
	Total	0,0	0,0	1,6	0,0	0,0			
Total 5						1,6			
Total otras areas ocupacionales Max 20 %						5,1			
Total Rol laboral, rol ocupacional y otras aras ocupacionales (Capituo 2) Max 50%						18,6			
Suma Total % PCL Deficiencias Ca(p I (50%) + Rol Titulo II (50%) Max 100%						31,1			
FECHA DE ESTRUCTURACION				06/02/2015					
ORIGEN				ACCIDENTE COMUN					
FUNDAMENTOS DE DERECHO: DECRETO 4352 DE 2013, DECRETO 1507 DE 2014									

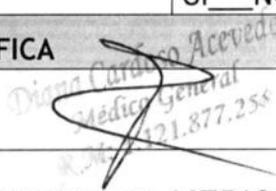
  
 WILSON CONTRERAS PINTO  
 MEDICO

  
 MARTHA ALEXANDRA GALVIS PALACIO  
 TERAPEUTA OCUPACIONAL

  
 AMIRA USME SABOGAL  
 MEDICA

# CERTIFICADO DE DISCAPACIDAD

DATOS PERSONALES DEL SOLICITANTE			
Primer Nombre	Segundo Nombre	Primer Apellido	Segundo Apellido
Hector	Andres	Aguilera	Vergara
Tipo de documento:	RC ___ TI ___ CC <input checked="" type="checkbox"/> CE ___	Numero de doc.	1121848304 REG: C 1 S ___
LUGAR Y FECHA DE LA CERTIFICACION			
FECHA DE EXPEDICION:		Departamento y ciudad:	
DIAGNOSTICOS MEDICOS			
CODIGO CIE		DESCRIPCION CIE	
S327		Fractura Pelvis	
S723		Fractura Orbitsa Femen.	
DESCRIPCION ACTUAL ESTADO CLINICO			
<p>Paciente con antecedente de remplazo total de cadera derecha hace 5 años por accidente de tránsito en 2018 mala posición de osteosíntesis valorado por ortopedista quien realiza retiro de material de osteosíntesis, actualmente con acortamiento de miembro inferior derecho utiliza apoyo externo muleta y plantilla. Datos formados de historia clínica.</p>			
CATEGORIA DE DISCAPACIDAD		NIVEL DE DIFICULTAD EN EL DESEMPEÑO	
1. FISICA	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO ___	1. COGNICION	SI ___ NO <input checked="" type="checkbox"/>
2. VISUAL	SI ___ NO <input checked="" type="checkbox"/>	2. MOVILIDAD	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO ___
3. AUDITIVA	SI ___ NO <input checked="" type="checkbox"/>	3. CUIDADO PERSONAL	SI ___ NO <input checked="" type="checkbox"/>
4. INTELECTUAL	SI ___ NO <input checked="" type="checkbox"/>	4. RELACIONES	SI ___ NO <input checked="" type="checkbox"/>
5. MENTAL	SI ___ NO <input checked="" type="checkbox"/>	5. ACTIVIDADES DE LA VIDA DIARIA	SI ___ NO <input checked="" type="checkbox"/>
6. SORDOCEGUERA	SI ___ NO <input checked="" type="checkbox"/>	6. PARTICIPACION	SI ___ NO <input checked="" type="checkbox"/>
7. MULTIPLE	SI ___ NO <input checked="" type="checkbox"/>	7. GLOBAL	SI ___ NO <input checked="" type="checkbox"/>
DATOS PROFESIONAL QUIEN CERTIFICA			
NOMBRE DEL PROFESIONAL:	Diana Cordova		
REGISTRO MEDICO:	RIT 1121877258	PROFESION:	Medico general

DATOS PERSONALES DEL SOLICITANTE			
Primer Nombre	Segundo Nombre	Primer Apellido	Segundo Apellido
HECTOR	ANDRES	AGUILERA	VERGARA
Tipo de documento:	RC ___ TI ___ CC <u>X</u> CE ___	Numero de doc. 1121848304	REG: C <u>X</u> S ___
LUGAR Y FECHA DE LA CERTIFICACION			
FECHA DE EXPEDICION: 23-09-2019		Departamento y ciudad: Villavicencio Meta	
DIAGNOSTICOS MEDICOS			
CODIGO CIE		DESCRIPCION CIE	
S327		FRACTURAS MULTIPLES DE LA COLUMNA LUMBAR Y DE LA PELVIS	
S723		FRACTURA DE LA DIAFISIS DEL FEMUR	
S822		FRACTURA DE LA DIAFISIS DE LA TIBIA	
S827		FRACTURAS MULTIPLES DE LA PIERNA	
DESCRIPCION ACTUAL ESTADO CLINICO			
<p>Paciente con antecedente de reemplazo total de cadera derecha y fractura de tibia y peroné de pierna derecha, clavo intramedular en tibia derecha, por accidente de tránsito hace 5 años. En noviembre de 2018 mala posición de osteosíntesis de cadera, valorado por ortopedia quien realiza retiro de material de osteosíntesis, actualmente con dificultad de movilidad por acortamiento del miembro inferior derecho, utiliza apoyo externo muleta y plantilla.</p>			
CATEGORIA DE DISCAPACIDAD		NIVEL DE DIFICULTAD EN EL DESEMPEÑO	
1. FISICA	SI <u>X</u> NO ___	1. COGNICION	SI ___ NO <u>X</u>
2. VISUAL	SI ___ NO <u>X</u>	2. MOVILIDAD	SI <u>X</u> NO ___
3. AUDITIVA	SI ___ NO <u>X</u>	3. CUIDADO PERSONAL	SI ___ NO <u>X</u>
4. INTELECTUAL	SI ___ NO <u>X</u>	4. RELACIONES	SI ___ NO <u>X</u>
5. MENTAL	SI ___ NO <u>X</u>	5. ACTIVIDADES DE LA VIDA DIARIA	SI ___ NO <u>X</u>
6. SORDOCEGUERA	SI ___ NO <u>X</u>	6. PARTICIPACION	SI ___ NO <u>X</u>
7. MULTIPLE	SI ___ NO <u>X</u>	7. GLOBAL	SI ___ NO <u>X</u>
DATOS PROFESIONAL QUIEN CERTIFICA			
NOMBRE DEL PROFESIONAL:	DIANA CARDOSO		
REGISTRO MEDICO:	RM 1121877258	 PROFESION: MEDICO GENERAL	

Se expide este documento para dar soporte a transitoriedad de la resolución 0246/2019.  
 Válido hasta 01 de febrero 2020.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **1.121.848.304**

**AGUILERA VERGARA**  
APELLIDOS

**HECTOR ANDRES**  
NOMBRES

*Hector Andres Aguilera*  
FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **13-ENE-1989**  
**VILLAVICENCIO**  
(META)  
LUGAR DE NACIMIENTO

<b>1.70</b>	<b>O+</b>	<b>M</b>
ESTATURA	G.S. RH	SEXO

**18-ENE-2007 VILLAVICENCIO**  
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL  
JOAN CARLOS CALINDO YACHA



P-5200100-69157801-M-1121848304-20070318 0103607077A 02 231219531